



IQUIQUE, 27 de diciembre de 2024.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°614

El Sr. Alcalde, con esta misma fecha ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de La Constitución Política del Estado.

Lo dispuesto por los artículos 5°letras c) y d), 12°, 63° letra i), y 65° letras c) y k) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales.

Lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Ley N°3.063 Sobre Rentas Municipales.

Lo dispuesto en el Decreto N°149, con fecha 28 de febrero de 1980, del Ministerio del Interior.

Ordenanza Municipal N°395 de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre el **OTORGAMIENTO, RENOVACION, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, y sus posteriores modificaciones.

Ordenanza Municipal N°598 de fecha 19 de febrero de 2024, que modifica la Ordenanza Municipal N°395 de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre el Otorgamiento, Renovación, Caducidad Y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas

Ordenanza Municipal N°598 de fecha 05 de abril de 2024, que modifica Ordenanza Municipal N°598/2024, en la última parte de la letra g) del artículo 38, en la forma que indica.

Certificado N°1174/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal que adopta Acuerdo N°117/2024.

Decreto Alcaldicio N°448, de fecha 20 de junio de 2016, Materia de Personal, que designa como Secretario Municipal a don Marco Antonio Pérez Barria.

Decreto Alcaldicio N°1048 (R.C.), de fecha 06 de diciembre de 2024, Materia de Personal, que designa como Alcalde Titular de la comuna a Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 21° de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, establece que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias *"solo podrán funcionar entre las 10:00 y 4:00 horas del día siguiente"*.

2.- Que, la letra p) del Artículo 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el Señor Alcalde requiere el

Acuerdo de Concejo para “ *fijar el horario de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el Artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*”, señalando además que “ *en la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas*” y estableciéndose que estos acuerdos del Concejo deben ser fundados.

3.- Que, conforme lo ha resuelto la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, por ejemplo, mediante el Dictamen N°12.601 de 2011, el legislador ha conferido a las municipalidades de manera expresa la atribución para fijar horarios diferenciados de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la cual debe ser ejercida por el alcalde con el acuerdo fundado del concejo y materializarse a través de la ordenanza respectiva (aplica criterio contenido en el dictamen N°53.288, de 2004), la que resulta obligatoria para los titulares de patentes de alcoholes, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°18.695.

4.- Que, de conformidad a los Acuerdos N°116/2024 y N°117/2024 adoptados por el H. Concejo Municipal, mediante ordenanza municipal N°598 del año 2024, se modificó la Ordenanza Municipal N°395 de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre el Otorgamiento, Renovación, Caducidad Y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas, en el sentido de reemplazar el tenor de la letra g) del Artículo 38, estableciéndose para el sector de la Península de Cavancha, como régimen de horario de venta de alcohol, entre las 10:00 y las 00:01 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días viernes, sábados y/o feriado.

5.- Que, posteriormente, de conformidad al Acuerdo N°230/2024 adoptado por el H. Concejo Municipal, mediante ordenanza municipal N°599 del año 2024, se modificó la Ordenanza Municipal N°598 de fecha 19 de febrero de 2024, en la última parte de la letra g) del Artículo 38 la Ordenanza Municipal N°395 de 2005, estableciéndose que “ *la hora de venta de bebidas alcohólicas se ampliará en una hora más la madrugada de los días viernes, sábados y/o feriado*”.

6.- Que, para efectos de precisar cuál es el horario de funcionamiento de los establecimientos ubicados en el sector de la Península de Cavancha, la dirección de asesoría jurídica informa al señor alcalde y al H. Concejo Municipal que sería conveniente utilizar la misma nomenclatura establecida en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en cuanto se refiere al horario de funcionamiento” de los establecimientos, y no al horario para el expendio de bebidas alcohólicas, razón por la cual procede modificar la letra g) del Artículo 38 de la Ordenanza Municipal N°395/2005 en el sentido de establecer precisar que el horario señalado en dicha norma corresponde al “ *horario de funcionamiento*” de los establecimientos.

7.- Que, por otra parte, en virtud de las facultades que la Ley le otorga al señor alcalde, y habiéndose tomado el parecer de los vecinos del sector de la Península de Cavancha, la Asociación Gastronómica de Tarapacá y los planteamientos de los distintos concejales, se ha propuesto por parte de la autoridad edilicia, un horario especial de funcionamiento de los establecimientos del sector de la Península de Cavancha para el período estival comprendido entre el día 10 de diciembre y el día 02 de marzo del año siguiente, en el horario que va entre las 10:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días viernes, Sábado y/o feriado.

8.- Que, atendido a que se está modificando el texto íntegro de la letra g) del Artículo 38 la Ordenanza Municipal N°395 de 2005, resulta procedente derogar las Ordenanzas Municipales N°598 del año 2024 y N°599 del año 2024, las cuales anteriormente modificaron el texto de la letra g) del artículo 38 de la Ordenanza Municipal N°395 del año 2005.

9.- Que, con fecha 26 de diciembre de 2024, el Sr. Alcalde y los Srs. Concejales por mayoría de los presentes adoptaron el Acuerdo N°1174/2024 que aprueba reemplazar el tenor de la letra g) del Artículo 38 Ordenanza Municipal N°395/2005, en los términos que indica; y a su vez, se acordó derogar las Ordenanzas Municipales N°598 del año 2024 y N°599 del año 2024.

ORDENO:

1.- **MODIFÍQUESE** la Ordenanza Municipal N°395 de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre el Otorgamiento, Renovación, Caducidad Y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas, de la forma como a continuación se indica:

Artículo 1°.- Reemplácese la actual letra g) del artículo 38 de la Ordenanza Municipal N°395 del año 2005, modificada anteriormente por la O.M 598 y 599, por siguiente texto: *“Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas clasificadas en la letra M (círculos o clubes sociales deportivos o culturales con personalidad jurídica), y letra C (restaurantes diurnos o nocturnos), solo podrán funcionar entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. Lo anterior, a excepción del sector de la Península de Cavancha, correspondiente al polígono comprendido entre el Casino de Juegos, Avenida Arturo Prat y capitán Roberto Pérez (Los Rieles), incluyendo la calle Matta y la calle Filomena Valenzuela, en cuyo caso el horario de funcionamiento de los establecimientos de las clasificaciones letra C y letra M, está autorizado entre las 10:00 horas y las 00:01 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días viernes, Sábado y/o feriado. La restricción horaria no regirá el día 01 de enero.*

Artículo 2°.- Incorpórese en la letra g) del artículo 38 de la Ordenanza Municipal N°395 del año 2005, el siguiente inciso: *“Durante el período estival comprendido entre el día 10 de diciembre y 02 de marzo del año siguiente, el horario de funcionamiento de los establecimientos de las clasificaciones letra C y letra M del sector de la Península de Cavancha, está autorizado entre las 10:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días viernes, Sábado y/o feriado.*

Artículo 3°.- Deróguense las Ordenanzas Municipales N°598 del año 2024 y N°599 del año 2024, quedando sin efecto las anteriores modificaciones realizadas por las mismas a la letra g) del artículo 38 de la Ordenanza Municipal N°395 del año 2005.

2.- En todo lo no modificado por la presente ordenanza, continua plenamente vigente lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°395/2005.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza, en la página web del municipio www.municipioiquique.cl.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO ANTONIO PEREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MAPB.HFG.rps.


MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

CURSADO
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE